

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **XXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXX**, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores: **XXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX**, quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 31<sup>1</sup>, 49, 248, 249 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4º, numerales 1º y 2º del Decreto-Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que la Agencia Nacional de Minería en desarrollo del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, expidió la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema integral de Gestión Minera – Anna Minería. (ii) Que la Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció en el artículo 4º, un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, en el que contempló que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería. (iii) Que mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la figura de Áreas de Reserva Especial – ARE de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2250 de 11 de julio de 2022, radicadas a partir del 11 de julio de 2022. (iv) Que posteriormente la Autoridad Minera profirió Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 *"Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024, para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones"*, la cual comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes de Área de Reserva Especial, radicadas a partir del 11 de julio de 2022. (v) Que a través de la Resolución No. 000010 del 21 de octubre de 2024, la autoridad minera adoptó los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD para el contrato de concesión especial. (vi) Que el procedimiento administrativo para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial se inició (de oficio por la autoridad minera – Cuando aplique) por la solicitud allegada por los señores: **XXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX**; área ubicada en el Municipio de **XXXXXXX**, departamento de **XXXXXXX**, mediante radicado No. **XXXXXXX** del **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**, a la cual le correspondió la placa número **ARE-XXX**. (vi) Que mediante el Auto No. **XXXXXXX** del **XX** de **XXX** del **XXX**, notificado en estado jurídico No. **XXXXXXX** del **XX** de **XXX** del **XXX**, **LA CONCEDENTE**, declaró la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y se programó la visita técnica de verificación de la tradicionalidad en el área de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada resolución. (vii) Que en virtud de lo anterior, se realizó por **LA CONCEDENTE**, visita al área de interés, con el fin de determinar técnicamente la existencia o no de minería tradicional, la antigüedad de las labores, los responsables y la ubicación de las labores de explotación, los mineros a beneficiar, las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar y delimitar. De acuerdo con esta visita y las pruebas aportadas al trámite, se realizó el informe de visita técnica de verificación de la tradicionalidad No. **XXX** del **XX** de **XXXXXX** de **XXXX** para el Área de Reserva Especial - **ARE-XXX**, ubicada en el municipio de **XXXXXXX**, departamento de **XXXXXXX**, en el que se concluyó "(...) **Incluir información sobre el impacto positivo que generará y la viabilidad de la declaratoria del ARE** (...)". (viii) Que en

<sup>1</sup> Inciso modificado por el artículo 147 del Decreto 19 de 2012

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

el Reporte de área AnnA Minería del XXX del XX de XXXX y en el Reporte Gráfico RG-ARE-XXXX-XX del XX de XXXXXX de XXXX (si ambos fueron expedidos en la misma fecha, señalar: ambos, expedidos el XXX del XX de XXXX), se estableció que el área susceptible de declarar y delimitar es de XXXX, XXXX Hectáreas. (ix) Que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, el artículo 4 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 expedida por LA CONCEDENTE, se profirió la Resolución VPPF No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX “Por medio de la cual se declara y delimita ARE – copiar epígrafe”, que declaró y delimitó el Área de Reserva Especial ARE-XXX ubicada en el Municipio de XXXXXX, departamento de XXXXXX, para el(los) mineral(es) XXXXXX incluir minerales, la cual tiene una extensión total de XXXX, XXXX Hectáreas distribuidas en un (01) polígono, según el Reporte de área AnnA Minería del XXX del XX de XXXX y el Reporte Gráfico RG-ARE-XXXX-XX del XX de XXXXXX de XXXX (si ambos fueron expedidos en la misma fecha, señalar: ambos, expedidos el XXX del XX de XXXX), estableciendo como integrantes de la comunidad minera tradicional a los señores: XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX, XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX y XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX; acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme el día XX de XXXXXX de XXXX, tal como se evidencia de la constancia de ejecutoria XXXXXX del XX de XXXXXX de XXXX. (x) Que mediante listado de RUCOM con fecha de expedición XX de XXXXXX de XXXX consta la inscripción de los señores XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX, XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX y XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX; área ubicada en el Municipio de XXXXXX, departamento de XXXXXX, mediante radicado No. XXXXXX del XX de XXXXXX de XXXX en el expediente ARE-XXX ubicada en el Municipio de XXXXXX en el departamento de XXXXXX. (xi) Que mediante radicado No. XXXXXX del XX de XXXXXX de XXXX, los integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria presentaron el Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) del Área de Reserva Especial ARE-XXX ubicada en el Municipio de XXXXXX, departamento de XXXXXX. (xii) Que la comunidad minera beneficiaria del ARE-XXX mediante radicado No. XXXXXX del XX de XXXXXX de XXXX, allegó la Licencia Ambiental Temporal otorgada por la Corporación Autónoma Regional de XXXXXX a través de la Resolución No. XXXXXX del XX de XXXXXX de XXXX a favor de la comunidad minera conformada por los señores XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX, XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX y XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX para el ARE-XXX, ubicada en el Municipio de XXXXXX, departamento de XXXXXX, “(...) para un proyecto minero incluir referencia XXXXXX (...)”. La vigencia de la Licencia Ambiental Temporal será “(...) incluir textual lo indicado por la autoridad ambiental (...)”. [Incluir información de sustracción de área de reserva forestal de Ley 2 de 1959, cuando aplique]. (xiii) Que mediante Concepto Técnico GET No. XXX de fecha XX de XXXXXX de XXXX, se determinó que “(...) incluir conclusión de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD: si cumple o no y si recomienda aprobar o no (...)” y en su lugar recomendó requerir a los beneficiarios para que presentaran las correcciones y/o adiciones correspondientes, incluidas en el numeral XXX del referido concepto. (xiv) Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el Auto VPF-GF No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX, notificado por estado jurídico No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX, acto administrativo que acogió las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico GET No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX, requiriendo a la comunidad minera beneficiaria para que presentara los correspondientes ajustes. [Si el trámite ARE cuenta con varios autos de requerimiento, se deben indicar en este considerando]. (xv) Que a través del radicado No. XXXXXX del XX de XXXXXX de XXXX, los beneficiarios del Área de Reserva Especial, presentaron respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto VPF-GF No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX. (xvi) Que mediante Concepto Técnico GET No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX, el Grupo Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, efectuó evaluación sobre la información allegada por los beneficiarios como ajustes del Programa de Trabajos y Obras Diferencial correspondiente al Área de Reserva Especial, a través de la cual concluyó que “(...) incluir concepto que recomienda aprobar (...)”, y estableció como vida útil del Área de Reserva Especial de XXX (XX) años. (xvii) Que mediante Auto VPF - GF No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX, notificado por estado No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX, se acogió el Concepto Técnico GET No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX y aprobó el Programa de Trabajos y Obras Diferencial para el Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-XXX ubicada en el Municipio de XXXXXX, del departamento de XXXXXX,

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. XXX del XX de XXXXXX de XXXX. (xvii)** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 248 de la Ley 685 de 2001, los proyectos de minería especial son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo y que el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes; acciones que se deben desarrollar a través de un contrato especial de concesión. **(xviii)** Que mediante memorando No. XXXXXX de fecha XX de XXXXXX de XXXX, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, a través del Coordinador del Grupo de Fomento, remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el expediente contentivo del Área de Reserva Especial No. ARE-XXX, ubicada en el Municipio de XXXXXX, departamento de XXXXXX, para que se elaborara la minuta correspondiente. **(xix)** Que por lo anterior, se determinó que es procedente la celebración del presente contrato especial de concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.** El presente contrato tiene por objeto el desarrollo, por parte de **EL CONCESIONARIO**, de un proyecto de minería especial para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible, de un yacimiento de **INCLUIR MINERAL**, los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato especial de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial - PTOD aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

**ESTUDIO DE ÁREA DE POLÍGONO**

<b>MUNICIPIOS</b>	XXXXXXX (Cod DIVIPOLA)
<b>DEPARTAMENTOS</b>	XXXXXXX (Cod DIVIPOLA)
<b>ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)</b>	XXXXXX, XXXX HECTÁREAS
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	MAGNA-SIRGAS
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS

**ALINDERACIÓN DEL TITULO 1 ARE-XXX<sup>2</sup>**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1		
2		
3		
4		
5		
6		

<sup>2</sup> Alinderación tomada del memorando No. XXXXXX de fecha XXXXXXXX incluir asunto”

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.

7		
8		
9		
.		
.		
1		

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato especial de concesión ARE-XXX, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

#### CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: XXX.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de XXXXXX, departamento de XXXXXX y comprende una extensión superficial total de XXX, XXX Hectáreas, dispuesta en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM - Anna Minería, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. Parágrafo primero. El área se entrega como cuerpo cierto; en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. Parágrafo segundo. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Parágrafo tercero. **La CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta, determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato.** El presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD aprobado y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 70 del Código de Minas, entrará directamente a la etapa de explotación, con una duración máxima de XXX (XX) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. Prórroga del Contrato.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato especial de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, la cual no

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

será automática y se tramitará de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, y el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará, mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Minas.

**PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras Diferencial para la vigencia de la prórroga, según lo establece la Ley 2250 de 2022 y el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA QUINTA. Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del XXXXXX mediante Resolución No. XXXXXX del XX de XXXXXX de XXXX acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme según constancia XXXXXX, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, y corresponde al Anexo No. 5 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo caso dentro del polígono indicado en la Cláusula Segunda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL CONCESIONARIO** dentro del año siguiente al perfeccionamiento del Contrato Especial de Concesión, deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare las labores, incluidas las proyectadas a futuro en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato especial de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley y lo establecido en la obligación 6.14 de la cláusula sexta del presente contrato especial de concesión minera. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición.

**CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato especial:

**6.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a las operaciones mineras con estricta sujeción al Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 2250 de 2022 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**6.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado, es el Anexo No. 2 del presente contrato. **6.3.** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**.

**6.4. EL CONCESIONARIO** como beneficiario del Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) tendrá un plazo no mayor a tres (3) años, desde el otorgamiento del título minero, para complementar el instrumento técnico aprobado con la información de recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, en atención a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2250 de 2022. **6.5.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **6.6.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **6.7.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **6.8.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDEENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDEENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **6.9.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **6.10.** Plan de Gestión Social: El titular minero deberá presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social-PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-XXX**. **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato especial de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, **EL CONCESIONARIO** deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el –PGS-, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **6.11.** **EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **6.12.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa vigente. **6.13.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental de seguimiento y control para ejecutar las labores y actividades que se requieran en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión, el cual constituye el Anexo No. 5 del presente contrato. **6.14.** En caso de que se establezca la

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato especial de concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **6.15.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **6.16.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1658 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones”* y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan en relación a la prohibición del uso de mercurio en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Indemnidad. EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA. Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose, que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los estudios, trabajos y obras que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros, dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios y trabajos de explotación según lo preceptuado en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cesión y Gravámenes. 11.1. Cesión de derechos.** Durante la ejecución del presente contrato se podrá efectuar cesión de derechos bajo las condiciones previstas en el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya, vigente al momento de otorgarse la cesión. En todo caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **11.1.1.** En el presente contrato especial de concesión minera, no habrá lugar a la cesión de áreas en favor de terceros. **PARÁGRAFO 1º.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. Para el otorgamiento de la cesión, los interesados acreditarán la capacidad económica para la explotación, desarrollo y

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

ejecución del proyecto minero, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, ambas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquella que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO 2º.** La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado, y se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión de derechos en el Registro Minero Nacional. **11.2. Gravámenes.** El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Póliza Minero – Ambiental.** Una vez perfeccionado el contrato especial de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un **diez por ciento (10%)** del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato especial de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyen, sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato especial de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **17.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato especial de concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por la muerte de los miembros de la comunidad minera tradicional que conforman **EL CONCESIONARIO** o cuando solo quede uno de ellos. **17.5.** Por caducidad. **17.6.** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** - En caso de terminación por muerte de alguno de **LOS CONCESIONARIOS**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo modifique, adicione complemento o sustituya.

**CLÁUSULA VIGESIMA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.**

**20.1. Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad.

**20.2 Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará las obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes:

**21.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente.

**21.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega;

**21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan.

**21.4.** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento, es decir, una vez se encuentre inscrito el presente contrato especial en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

**CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.**

- Anexo No. 1. Reporte de área AnnA Minería del XXX del XX de XXXX y Reporte Gráfico ANM-RG- XXXX-XX, ambos, de fecha XX de XXXXXX de XXXX, de la Solicitud de Área de Reserva Especial ARE-XXX ubicada en el Municipio de XXXXXX, departamento de XXXXXX y comprende una extensión superficiaria total de XXX,XXX Hectáreas.
- Anexo No. 2. El Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD aprobado.
- Anexo No. 3. Plano Topográfico.
- Anexo No. 4. Memorando No. XXXXXX de fecha XX de XXXXXX de XXXX, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a través del Coordinador del Grupo de Fomento, remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la alinderación actualizada del Área de Reserva Especial No. ARE-XXX, en virtud de la Circular Externa No. 001 expedida el 19 de enero de 2023, sobre la cual se adopta la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional, siendo este sustento para la elaboración de la minuta dado el Contrato Especial de Concesión.
- Anexo No. 5. Licencia Ambiental Temporal emitida por XXXXXX incluir nombre de la autoridad ambiental.

**Anexos Administrativos:**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX.
- Póliza minero-ambiental.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de los señores XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de los señores XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX.
- Certificado de antecedentes judiciales de los señores XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX.
- Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de los señores XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX.
- El instrumento ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX  
Vicepresidente (a) de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería ANM

XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX  
C.C.

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXX No. ARE-XXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX Y XXXXXX.

**NOMBRE COMPLETO**

C.C. No. XXXXXX

Aprobó:

Xxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx – Coordinador Grupo de Legalización Minera

Revisó:

Xxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx – Asesor Presidencia

Xxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx – Asesor Vicepresidencia

Xxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx – Asesor Vicepresidencia

Elaboró:

Xxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx – Abogado VCT